



REFERENCIA: 087583184002-2020-00059-00

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (TRAMITE POSTERIOR)

DEMANDANTE: EDUARDO ELICEO MERCADO LEON

DEMANDADO: SARA LUCIA VARGAS ACOSTA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su despacho el presente proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA – TRAMITE POSTERIOR, el cual está pendiente para su estudio con el que con anterioridad se había recibido proceso TP disminución de alimentos y regulación de visitas, al cual luego de presentar nuevamente la presente demanda de disminución fue presentada solicitud de desistimiento presentada con anterioridad. Sírvase proveer. Soledad, 15 de abril de 2024

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al despacho proceso DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor EDUARDO ELICEO MERCADO LEON en contra de la señora SARA LUCIA VARGAS ACOSTA, revisado el libelo de la demanda, este despacho procederá a su admisión por llenar los requisitos establecidos en el artículo 82, 392 del CGP.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor EDUARDO ELICEO MERCADO LEON a través de apoderado judicial en contra de la señora SARA LUCIA VARGAS ACOSTA en su calidad de madre y representante legal de los menores JOSUE MERCADO VARGAS y LUIS RICARDO MERCADO VARGAS presentada el 8 de agosto de 2023, como tramite posterior seguido al proceso de investigación de paternidad antes tramitado en este despacho.
- 2.** Imprímasele el trámite previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.
- 3.** Notifíquese y Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
- 4.** Notifíquese de manera personal el presente proveído al representante del Ministerio Publico y a la Defensora de Familia para lo de su cargo.
- 5.** Reconocer personería a la Dra. EVELIS JUDITH ACUÑA ALTAMAR, identificada con CC N°32.792.279 Y T.P N°102.922 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.
- 6.** Conceder AMPARO DE POBREZA peticionado por el demandando por cumplirse los presupuestos de ley.
- 7.** Téngase por desistida la demanda recibida con anterioridad enviada por competencia por parte del Juzgado 1ro de familia de Soledad, atendiendo a la

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

solicitud del demandado y en vista de la presente demanda la cual se le ha dado apertura al trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

al.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2165211cd6c5c5210f200abf521832111135fec76b9138b556872d351bff276a**

Documento generado en 15/04/2024 04:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>